



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 460-R-2024
PIURA, 27 de mayo de 2024

VISTO

El Expediente N° 001339-0107-24-8, del 27.Marz.2024 y N° 000100-7101-24-9, del 23.Abr.2024, que presenta el Dr. Elar Nilton Torres Quiroz Director General del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria – IDEPUNP de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Documento S/N, de fecha 08.Ene.2024, Solicitud de fecha 27.Mar.2024, Oficio N° 312-2024-DIR GRAL-IDEPUNP, del 12.Abr.2024, Solicitud de fecha 21.Abr.2024, Constancias de fecha 23.Abr.2024, Informe N° 498-2024-OCAJ-UNP, del 29.Abr.2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través del Documento S/N, de fecha 08.Ene.2024, los docentes de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús", suscrito por la Directora Mag. Gladys P. Chávez Guevara y los Profesores Carmen Fedima Patiño Samame, Prof. Elizabeth Milagros Tinoco Rosales y Prof. Juan Hugo López Arévalo; dan cuenta que la estudiante LINDA LUCIA COLLAZOS RODRIGUEZ ha cursado estudios en esta Institución Educativa del 1er al 5to año de Secundaria, obteniendo los siguientes logros académicos; para lo cual se adjunta el Anexo 04, a la presente Resolución;

Que, mediante Solicitud de fecha 27.Mar.2024, la administrada ABELINA IBÁÑEZ VENTURA, se dirige Cal Rector UNP y le solicita una **BECA DE ESTUDIOS para el Instituto de Enseñanza Pre Universitaria -IDEPUNP-Ciclo Académico Abril-Julio 2024**, para su menor hija KAROL ARIANA LÓPEZ IBÁÑEZ, ello en virtud al haber ocupado el Segundo Puesto en merito en la I.E. N° 14011 Nuestra Señora del Pilar Distrito Veintiséis de Octubre – Piura. Para tal efecto, la suscrita adjunta copia de





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 460-R-2024
PIURA, 27 de mayo de 2024

la Resolución Directoral Institucional N° 003-2024-GOB.REG.PIURA-UGE P-DREP-IENSDP-D de fecha 05/NE/2024 y suscrito por la Directora del I.E. Nuestra Señora del Pilar, Maritza Roxana Tomapasca Ulloa, RESOLVIENDO lo siguiente

Art. N° 01.- Aprobar el Cuadro de los cinco primeros puestos de los estudiantes que obtuvieron los más altos calificativos en el periodo escolar 2019-2023 en la Institución Educativa "Nuestra Señora del Pilar del Distrito Veintiséis de Octubre- Provincia de Piura.

Que, mediante Oficio N° 312-2024-DIR GRAL-IDEPUNP, del 12.Abr.2024, el Director General del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria - IDEPUNP, Dr. Elar Nilton Torres Quiroz, se dirige al Titular del Pliego, a efectos de informar que los documentos que se indican en la referencia-Solicitud de Beca de Estudios para menor Karol Ariana López Ibáñez, así como Solicitud de Beca de Estudios para menor Linda Lucía Collazos Rodríguez. Asimismo, señala que, según Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria IDEPUNP en su Art. N° 12 aprobado con Resolución CU N° 403-CU-2021, los postulantes en mención, cumplen con adjuntar los requisitos establecidos, quedando bajo potestad de la Autoridad el otorgamiento de la Beca de Estudios.

Que, mediante Solicitud de fecha 21.Abr.2024, la **administrada ANGELA RODRIGUEZ MIRANDA** se dirige a la Jefa Administrativa del IDEPUNP Lic. Aurora Chinga Nolasco y le **solicita una BECA DE ESTUDIOS para el Instituto de Enseñanza Pre Universitaria - IDEPUNP - Ciclo Académico Abril - Julio 2024** para su menor hija **LINDA LUCIA COLLAZOS RODRIGUEZ.**

Que, mediante Constancias de fecha 23.Abr.2024, la Asistente Administrativa del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria IDEPUNP, CPC Aurora Chinga Nolasco, da cuenta que las señoritas **KAROL ARIANA LOPEZ IBAÑEZ Y LINDA LUCIA COLLAZOS RODRIGUEZ**, no han sido beneficiadas **con el otorgamiento de Beca de Estudios en este Instituto**

Que, mediante Informe N° 498-2024-OCAJ-UNP, del 29.Abr.2024, el Abg. Gerásimo Calle Pasapera, señala textualmente;

De la revisión de los dispositivos legales antes citados y teniendo en consideración los actuados del expediente de la referencia, se tiene que, el Director General del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria -IDEPUNP, Dr. Elar Nilton Torres Quiroz da cuenta mediante Oficio N° 312-2024-DIR.GRAL-IDEPUNP respecto a las solicitudes de BECAS DE ESTUDIOS para el Ciclo Académico Abril - Julio 2024 para las administradas KAROL ARIANA LÓPEZ IBAÑEZ Y LINDA LUCIA COLLAZOS RODRÍGUEZ; informando que, las administradas cumplen con lo normado mediante Art. N° 12 del Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, máxime si se verifica y/o constata que las mencionadas administradas han venido ocupando los primeros puestos de mérito académico durante el nivel secundario en sus respectivas Instituciones Educativas.

De ello se entiende que, el Director General de IDEPUNP ha actuado conforme a lo regulado en el art. 14 del Reglamento antes citado, es decir, que el expediente para solicitar los beneficios establecidos (beca y semi beca), ha sido evaluados y propuesto por el Director al Directorio.

En este sentido, conforme a lo previsto en el Art. 175, inciso 3) del Estatuto de la UNP, el Señor Rector cuenta con la atribución de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa económica y financiera, por lo que, queda a discrecionalidad del Titular del Pliego, a efectos de autorizar el otorgamiento de Becas en el IDEPUNP para las menores KAROL ARIANA





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 460-R-2024
PIURA, 27 de mayo de 2024

LÓPEZ IBÁÑEZ Y LINDA LUCIA COLLAZOS RODRÍGUEZ, teniendo en cuenta que las condiciones económicas que ostentan las respectivas familias son apremiantes, por lo que, se ven en la imperiosa necesidad de solicitar el beneficio de beca requerido, además que, las menores acreditan haber pertenecido en el cuadro de méritos académicos en sus respectivas Instituciones Educativas

Por las consideraciones expuestas, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica, CONCLUYE que:

a) Se debe declarar **PROCEDENTE el otorgamiento de BECA DE ESTUDIOS** para el instituto de Enseñanza Pre Universitaria-IDEPUNP a las señoritas **KAROL ARIANA LÓPEZ IBÁÑEZ Y LINDA LUCIA COLLAZOS RODRÍGUEZ**, teniendo en cuenta las precarias condiciones económicas que atraviesan sus familias, lo que les impide solventar los gastos irrogados, asimismo, se constata que las mencionadas administradas han venido ocupando los primeros puestos de méritos académicos durante el nivel secundario en sus respectivas Instituciones Educativas, motivo por el cual, queda a criterio o consideración del Titular del Pliego el otorgamiento del beneficio de beca solicitado; teniendo en cuenta la opinión emitida por el Director General del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria - IDEPUNP que obra el Oficio N° 312-2024-DIR GRAL-IDEPUNP

b) Se EMITA la Resolución Rectoral correspondiente

Que, mediante Oficio N° 0997-R-2024, del 13.May.2024, el Dr. Santos Montaña Roalcaba Roa, Rector de la Universidad Nacional de Piura, dispone a Secretaría General, emitir la Resolución correspondiente;

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar:

"Principio de Legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0403-CU-2021, de fecha 14/OCT/2021, se resolvió

Artículo 1. APROBAR, el 'Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria de la Universidad Nacional de Piura', el cual consta de dieciséis (16) artículos y cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Finales.

Que, el Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, regula:

Artículo 3°

Objetivos

- a) Otorgar excepcionalmente una beca de estudios en el IDEPUNP a alumnos de educación secundaria que sobresalen en eventos académicos, culturales y deportivos representando a la región.
- c) Conceder excepcionalmente a postulantes de escasos recursos económicos una beca, aquellos que hayan concluido sus estudios en educación secundaria obteniendo promedio mínimo de dieciséis

Artículo 5°

Definiciones

- a) La beca y semi beca son oportunidades educativas que permiten la preparación del postulante para el ingreso a la Universidad otorgada por el señor Rector a propuesta del Directorio
- b) Beca, es la exoneración del pago de la pensión de enseñanza, el pago de la matrícula es obligatorio



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 460-R-2024
PIURA, 27 de mayo de 2024

Artículo 12°

BECA

El interesado presenta en trámite documentario de la dirección del IDEPUNP, para la obtención de la beca lo siguiente:

- Solicitud simple, dirigida al director del IDEPUNP
- Copia del certificado de estudios secundarios
- Copia del documento personal (DNI o Partida de Nacimiento)
- Declaración Jurada de escasos recursos económicos del postulante
- Constancia expedida por el jefe administrativo del IDEPUNP que acredite que el solicitante no ha recibido el beneficio hasta dos (02) veces.
- Compromiso de cancelar el total del costo de matrícula

El plazo de recepción de solicitudes es hasta una semana antes del inicio de clases según cronograma. Los beneficios se otorgan mediante resolución rectoral

Artículo 13°

Semi beca

Para la obtención de la semi beca presenta en trámite documentario de la dirección del IDEPUNP, lo siguiente:

- Solicitud simple, dirigida al director del IDEPUNP
- Copia del certificado de estudios secundarios
- Copia del documento personal (DNI o partida de Nacimiento)
- Constancia expedida por el jefe administrativo del IDEPUNP que acredita que solicitante no ha recibido el beneficio hasta dos (02) veces.
- Compromiso de cancelar el total del costo de matrícula

El plazo de recepción de solicitudes es hasta una semana antes del inicio de clases según cronograma. Los beneficios se otorgan mediante resolución rectoral

Artículo 14°

El expediente para solicitar los beneficios establecidos, se recepciona en trámite documentario del IDEPUNP, siendo evaluado y propuesto por el Director al Directorio; y certificado con Resolución Rectoral

Que, el Art. 175.3° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura prevé que una de las atribuciones del Señor Rector es

Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, aprobado y modificado en el Año 2018 señala en su Art. N° 178-De las atribuciones del Rector:

Son atribuciones del Rector

178.12.- Otorgar las becas de estudios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Becas

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 460-R-2024
PIURA, 27 de mayo de 2024

representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo NO 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Dirección de Admisión, Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR con eficacia anticipada, **BECA DE ESTUDIOS**, correspondiente al **Ciclo Abril-Julio 2024**, en el **Instituto de Enseñanza Pre Universitaria-IDEPUNP**, a favor de las alumnas **KAROL ARIANA LÓPEZ IBÁÑEZ Y LINDA LUCÍA COLLAZOS RODRÍGUEZ**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, UC, UT, UP, OPYPTO, IDEPUNP, INT (1), ARCHIVO
10 copias
VAGV/kmt




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑA ROALCABA
RECTOR